CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC Nº CONV-003-2025

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO DE COOPERACION
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA NIT. 890.981.106-1
CONTRATISTA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA
OBJETO	CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($ 100.000.000)
PLAZO	NUEVE (09) MESES Y DOCE (12) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.078.746, expedida en el Municipio de Valdivia - Antioquia, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, por tanto, representante legal del MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA con **NIT. 890.981.106-1**, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración de este y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte el señor **JUAN PABLO ALVAREZ VARON** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 79.652.093** expedida en Bogotá D.C, director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA**, nombrado en el cargo mediante Resolución N° 000251 de fecha 15 de enero de 2025. Se ha acordado celebrar el presente CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, hemos decidido *celebrar el presente convenio especial de cooperación previas las siguientes consideraciones: 1)* Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". *2) Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 3). Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los* principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". *4)* Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. 5) Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del

respectivo comandante. (…)".*6) Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República. 7) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 8) Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)". 8). Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)". 9)* Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". 10) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)". 11) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…". 12) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". 13) Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)". 14) Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar,

esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (…). Que en los numerales 19 y 20 de los "(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: "… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 15) Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. "(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: 1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)
En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." "(…) En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente". "(…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)". "(…) Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones (…)".Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)." 16) Que de

conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 17) Que para integrar al MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo vigencia 2025 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC. 18) Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. 19) Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. 20) Que existe coordinación entre el Municipio de Valdivia Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia- Antioquia, donde se estableció el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante estudio de conveniencia que hace parte integral del convenio, servicios que realizará el Municipio y entregará al INPEC los bienes y/o servicios. 21) Que las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre las entidades territoriales comprometidas para el desarrollo de las obligaciones derivadas de la Ley de la Infancia y Adolescencia en lo atinente a la atención del adolescente en conflicto con la ley, en el marco DEL LIBRO II de la Ley 1098 de 2006. En consideración de lo anterior, este convenio se rige teniendo en cuenta las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA –ANTIOQUIA". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA:** 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los documentos que hacen parte del proceso de selección. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados 3. Cumplir con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad relacionada con la interventoría o aquella que la sustituya, modifique o adiciones 4. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia 5. Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la entidad contratante. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad contratante. j) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 10. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 11. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 3. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a

quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria. 4. Recibir hasta cuatro (04) privados de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes y/o que se encuentren en estaciones de policía en el Municipio. 5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Valdivia Antioquia. 6. Apoyar al supervisor designado por EL INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. 7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 8. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. 9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. 10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 12. EL INPEC debe informar los requisitos para posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. 13. EL INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio. 14. EL INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. 15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. El municipio procederá A) Contratar apoyo profesional por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 COP)** en este valor se incluye profesional en el área de la contaduría pública para la vigencia 2025 con fin reforzar el área de Gestión Corporativa del establecimiento, área que, actualmente refiere la ausencia de personal capacitado en el tema, B) Pago de sobresueldo a los empleados del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia según listado que envié el INPEC, en monto equivalente al 30% del valor total del convenio, esto es **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**.

CEDULA	NOMBRE SERVIDOR	NO CUENTA	BANCO
1007380626	ACOSTA MONTES JESUS DAVID	294301494	BBVA
79652093	ALVAREZ VARON JUAN PABLO	042475921	BBVA
1038116829	AREIZA GELIS YEISON ANTONIO	294155437	BBVA
1003450753	BERRIO CARO MIGUEL FERNANDO	294325899	BBVA
1193148985	BUITRAGO QUINTERO ANDRES	296221575	BBVA
1001162204	CABALLERO CALLE JUAN CAMILO	294341250	BBVA
1000731645	CARDENAS HERNANDEZ JAVEIR ENRIQUE	294005739	BBVA
1038120693	CARDONA SINITAVE JOHN STEVEN	271318073	BBVA
1022142499	CASTRO MOLINA DAVID ALEJANDRO	294004708	BBVA
1121892989	CASTRO VACA DIEGO ARMANDO	915013700	BBVA
1038103622	CORDOBA PEREIRA MARIA ALEXANDRA	724268099	BBVA
1004416392	CUENCA SUAZA JUAN ESTEBAN	294005875	BBVA
1122125646	DAZA MARINEZ EDINSON	467196283	BBVA
1035700048	ECHAVARRIA PUERTA ESTIVEN	294004719	BBVA
73007792	FLOREZ GUZMAN JOSE LUIS	50659759460	BANCOLOMBIA
1038108584	GARAY MONTIEL MARIA ESTEBANA	271341869	BBVA
1001419352	GARCIA VARGAS JOSE ALEJANDRO	294004504	BBVA
17446657	JARAMILLO JIMENEZ OSCAR	271070484	BBVA
1067286135	JIMENEZ HOYOS WILMAR ENRIQUE	0550488441813067	DAVIVIENDA
1067955146	LLORENTE MERCADO MATIUS DE JESUS	294254941	BBVA
1038102704	LOPEZ DUQUE JOHN FREDY	721392223	BBVA

1006417143	LOZADA GOMEZ CRISTHIAN ALBERTO	294312384	BBVA
1039679017	MARIN HERNANDEZ DAVID ALEXANDER	294004723	BBVA
1117531571	MENDEZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	923062780	BBVA
1067097495	MONTES MARTINEZ MEYDER MANUEL	266283332	BBVA
1038133468	MONTES MONTOYA RUSVER	294150982	BBVA
1018226249	MORALES BEDOYA GUSTAVO ADOLFO	294004705	BBVA
1017238301	MORENO BORJA JORGE LUIS	294313119	BBVA
1003098214	NAVARRO MONTERO KEVIN JESUS	294325790	BBVA
1090365999	PEREZ LAZARO IVAN LEANDRO	36084473	BBVA
1023724993	POSADA URIBE YORBEY	294313218	BBVA
1006866103	RENDON SANCHEZ JHOJAN MAURICIO	294005999	BBVA
1001176340	REYES BELTRAN EDWAR CAMILO	294005755	BBVA
1065374825	SEGURA MORELO EVELIN SOFIA	826279176	BBVA
1001480116	VASQUEZ CAÑAS JUAN ESTEBAN	294305842	BBVA
1066725852	VIDAL PADILLA JOSE DAVID	294254883	BBVA
78111018	VILLADIEGO CUADRADO MANUEL GREGORIO	64259288001	BANCOLOMBIA
1007121034	ZAPATA BETANCUR SANTIAGO	294301155	BBVA

C) Adquirir los bienes y/o servicios Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia correspondiente al 20 % del valor del convenio que corresponde al valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONVENIENTE.** 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONVENIENTE** en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. 5. Las demás que se deriven de los términos de referencia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($ 100.000.000). CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** 1. El municipio procederá A) Contratar apoyo profesional por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 COP)** en este valor se incluye profesional en el área de la contaduría pública para la vigencia 2025 con fin reforzar el área de Gestión Corporativa del establecimiento, área que, actualmente refiere la ausencia de personal capacitado en el tema, B) Pago de sobresueldo a los empleados del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia según listado que envié el INPEC, en monto equivalente al 30% del valor total del convenio, esto es **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**. C) Adquirir los bienes y/o servicios Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia correspondiente al 20 % del valor del convenio que corresponde al valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)CLÁUSULA SEXTA: FONDO Y APROPIACIONES:** Este contrato estará soportado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00129 del 14 de febrero de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN:** La duración del Convenio será de **NUEVE (09) MESES Y DOCE (12) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y PRORROGA:** El plazo del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y prorrogarse de común acuerdo entre las partes o hasta agotar los recursos existentes. **PARAGRAFO**: Si se manifiesta la intención de prorrogarlo, las partes podrán hacerlo con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, anteriores a la expiración del plazo y previa disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por a). La ejecución total del objeto del convenio o el cumplimiento del plazo estipulado o b). El incumplimiento de las obligaciones pactadas. Cuando se termine de forma unilateral por una de las partes, ésta deberá anunciar a la otra con una antelación no inferior a los tres (3) meses. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS:** El Contratista no otorgará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE garantías según lo estipula el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de

garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para la ejecución, control y cumplimento del objeto del convenio, la supervisión y vigilancia se llevará a cabo por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA declara bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDIVIA no podrá ceder este convenio sin la previa autorización escrita del MUNICIPIO. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual, se fija como domicilio el Municipio de Valdivia, Antioquia. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores o dependientes, lo anterior de conformidad con el Decreto 931 de marzo 18 de 2009. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y la existencia del registro presupuestal correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de controversias surgidas del presente contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

Dado en el Municipio de Valdivia - Antioquia, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2025.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

JUAN PABLO ALVAREZ VARON
Director EPMSC Caucasia
Contratista

	Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre	Loliluz Suarez Vergara	Gerson Arley Gil Cañas	Gerson Arley Gil Cañas
Cargo	Profesional Jurídica en Contratación	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa
Firma	Original firmado	Original firmado	Original firmado